

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 14040

FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante oficio de la Policía Nacional – Dirección de Tránsito Y Transporte Seccional Córdoba, con radicado N.º 20221103839 del 28 de abril de 2022, se deja a disposición de la CVS, únicamente el producto forestal decomisado preventivamente (Madera), rolliza de la especie Teca (*Tectona grandis*), el cual era transportado en un tractor en el que se imposibilitó su movilización hasta la CVS Mocarí, razón por la cual se realizó un transbordo en un vehículo particular hasta la C.V.S. Mocarí, del producto forestal incautado, infringiendo con esto la ley 599 del 24 de julio del 2000 en su artículo 328 “Sobre aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables”, el cual fue modificado por la ley 2111 del 29 de Julio 2021” por medio de la cual se constituye el Título “IX” de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”, el motivo de la incautación es por no contar con el salvoconducto al momento de la diligencia.

El propietario del producto forestal denominado en 3 metros cúbicos (3m3) de madera de la especie Teca (*Tectona grandis*), es el señor MATEO SEGUNDO HERNADEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el concepto técnico ASA No. 419-2022 del 9 de mayo del 2022.

Mediante Resolución N° 2-9359 2 de junio del 2022, abrió investigación administrativa ambiental y legalizó una medida preventiva del producto forestal consistente en tres metros cúbicos (3m3), pertenecientes a la especie Teca (*Tectona grandis*), los cuales fueron decomisados al señor MATEO SEGUNDO HERNADEZ VARGAS, identificado con

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 14040

FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia, los cuales no contaban con salvoconducto ni permiso de la autoridad ambiental.

Por medio de notificación por página web se notificó personalmente al señor MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS, el día 16 de junio del 2022, de la Resolución N° 2-9359, “por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación”.

Por medio de notificación por página web se notificó por aviso al señor MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS, el día 8 de agosto del 2022, de la Resolución N° 2-9359, “por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación”.

Que mediante Auto N.º 13803 del 2 de septiembre de 2022, la CAR CVS formulo pliego de cargos contra el señor MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia. El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente, por medio de página web al presunto infractor el día 20 de septiembre de 2022 y por aviso el día 07 de octubre de 2022.

Que en atención a lo anterior la CAR-CVS, procedió a notificar personalmente del acto administrativo en mención al señor MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS, toda vez que se desconoce el lugar de residencia, el día 20 de septiembre del 2022, así mismo se notificó por aviso al presunto infractor el 7 de octubre del 2022.

Pese a estar debidamente notificado del Auto 13447 de fecha 9 de junio del 2022, al señor MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS, no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 14040

FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor MATEO SEGUNDO HERNADEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14040

FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

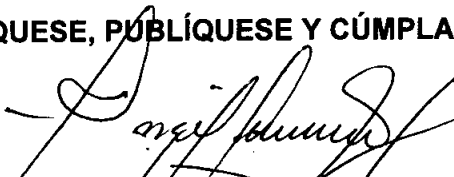
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MATEO SEGUNDO HERNADEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS